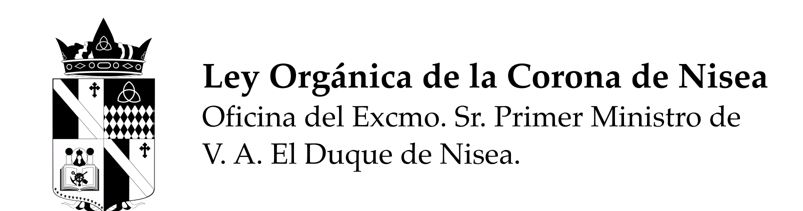


LEY ORGÁNICA DE LA CORONA DE NISEA

Augusto I, Presidente de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea, en función de representación al Gobierno que encabezo, a 08 de noviembre de 2022, decreto la **LEY ORGÁNICA DE LA CORONA DE NISEA** en función de y con acuerdo en sus siguientes:

A R T Í C U L O S

T01 - LINEAMIENTOS GENERALES.

PRIMERO. – De conformidad con el **PUNTO I** del apartado de **GOBIERNO** de la Constitución y Manifiesto de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea, el jefe de Estado de la Soberanía, Jefe de la Iglesia Nacional de Nisea y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de Nisea es titulado Vuestra Alteza el Duque de Nisea.

SEGUNDO. – El tratamiento para Vuestra Alteza el Duque será el siguiente.

Para todo tratamiento en persona:

1. Se hará mención del prefijo al cargo “Vuestra Alteza” o “Alteza”.
    1. El uso de “Vuestra Real Alteza”, “Vuestra Alteza Real” o “Alteza Real” son igualmente permitidos indistintamente.
2. Se hará una reverencia breve a Vuestra Alteza el Duque.
3. Una vez que Vuestra Alteza el Duque extienda su mano ofreciendo un saludo, se responderá.
4. Durante el resto de la conversación, se dirigirá a Vuestra Alteza únicamente como “Alteza” o usando el pronombre indirecto singular de la segunda persona “vos”. Será igualmente permitido el uso del término catalán “*voste*”.
    1. Para el caso de posesivos debe usarse estrictamente “vuestro”.
5. Al concluir la conversación, Vuestra Alteza el Duque pronunciará la frase “es todo” o similar, a lo cual se deberán realizar los pasos i. y ii.

Para todo tratamiento escrito:

1. Se dirigirá el escrito a Vuestra Alteza como "Vuestra Alteza, Don" (o Doña), seguido de su nombre, y titulándole como H. Duque de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea.

2. Se dirigirá como "Vuestra Alteza" en la introducción del escrito y como "vos" o "*vosté*" el resto del escrito.

3. El despido del escrito deberá contener la frase "¡Viva el Duque! ¡Viva Nisea!".

En caso de que la Comunidad Autónoma de Nisea se encuentre en cualquiera de los estados donde su integridad se vea amenazada, en ejercicio del artículo PRIMERO del TÍTULO QUINTO de la Ley Orgánica del Gobierno de Nisea, el tratamiento militar tomará preeminencia por sobre todos los títulos del Duque, sean estos locales o foráneos.

TERCERO. – El tratamiento de la Casa Real de Vuestra Alteza el Duque será el siguiente:

1. En el caso del cónyuge del Duque, recibirá el mismo tratamiento (i. e. Vuestra Alteza la Duquesa).

2. En el caso de padre, madre o ambos que no tengan o hayan tenido intermisión política en la Corona, se recibirá el tratamiento *Vuestra Ilustrísima, Señor Padre* (o Madre) *del Duque*.

3. En el caso de padre, madre o ambos que hayan tenido intermediación política en la Corona, se recibirá el tratamiento *El Excelentísimo Barón* (o *Baronesa*).

4. En el caso de hijo o hija que resulte presunto/a heredero/a de la Corona de Nisea, se recibirá el tratamiento *Vuestro Excelentísimo Señor* (o *Excelentísima Señora*) *el Conde* (o *la Condesa*) *de Nisea Central*.

5. En el caso de hijo o hija no heredero/a de la Corona de Nisea, se recibirá el tratamiento *Vuestra Señoría el Infante* (o *Infanta*).

CUARTO. – Los símbolos de Vuestra Alteza el Duque, junto con sus respectivos tratamientos son los siguientes:

1. En todo edificio gubernamental donde esté presente V. A. el Duque, deberá ondear a toda asta la Bandera del Ducado de Nisea, el estandarte más alto que porte el Duque como noble dentro del Imperio de Atlia o el estandarte del Imperio de Atlia.

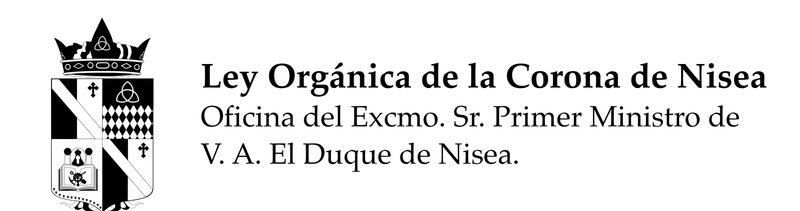
2. En todo documento gubernamental que sea firmado por V. A. el Duque, que sea dirigido o dictado por la Casa Real del Ducado, que tenga injerencia o relación alguna con V. A. el Duque o algún

miembro de la Familia Real de Nisea o que sea voluntad de V. A. el Duque, se deberá colocar el Escudo de Armas del Ducado de Nisea.

3. Añadido al Himno Nacional de Nisea, en todo acto público donde se le rinda honores a Vuestra Alteza el Duque, se deberá hacer mediante la interpretación del Himno Real del Imperio de Atlia, el cual está determinado por la leyes del Trono Imperial de Atlia.

QUINTO.- La Corona, por motivos internos, de seguridad nacional, con objeto del bienestar gubernamental o de alguna otra índole, podrá ceder parcial o totalmente la extensión de sus poderes gubernamentales en carácter local a un vicegerente, siendo este el oficial de mayor rango de las Fuerzas Armadas de Nisea y titulándole “Vuestra Merced, el Hidalgo de Nisea” y utilizando la fórmula apositiva “Don”.

Para la elección del mismo, la Corona podrá informarse del interés popular por los medios electorales del Estado. Los tratamientos y disposiciones respecto del cargo, así como los protocolos para consulta, elección y sanción se hallan en el TÍTULO SEGUNDO de la LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE NISEA.



T02 – DE LA CORONACIÓN Y DEMOCIÓN DE VUESTRA ALTEZA EL DUQUE.

PRIMERO. – Vuestra Alteza el Duque de Nisea asume funciones de manera vitalicia, renunciable y revocable como tal en los siguientes casos:

1. Desde el día en que se le anuncia como tal por el Comité para la Ascensión a la Corona de Nisea.

2. Desde el día que lo haya heredado por linaje familiar ante la abdicación del anterior monarca en favor suyo.

3. Desde el día que lo haya heredado por linaje familiar ante el deceso del anterior monarca.

SEGUNDO. – La coronación es el acto ceremonial que confirma ante el pueblo, la Iglesia y el Estado la obtención de poderes y el ejercicio de los deberes de la Corona por parte de Vuestra Alteza el Duque. La coronación no es considerada como el inicio *de facto* de las funciones de Vuestra Alteza.

El proceso de coronación será procedido del siguiente modo:

1. El oficial de mayor rango de las Fuerzas Armadas de Nisea convocará a una asamblea de poderes de emergencia con motivo del Protocolo de coronación de Vuestra Alteza el Duque y donde se conformará el Comité para la Ascensión a la Corona de Nisea, presidiendo ésta el titular gubernamental de mayor título y en funciones.

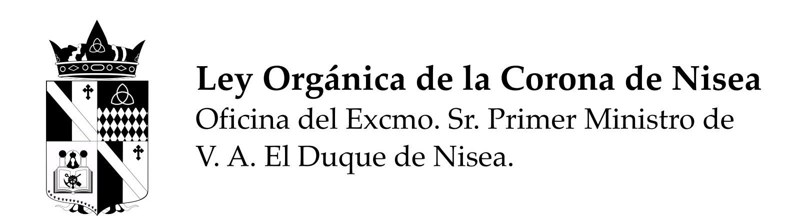
2. Dicho Comité fijará una fecha y ocasión para sostener el evento de la coronación, declarándose como día feriado obligatorio e invitando a toda la comunidad nacional e internacional a presenciar el evento.

3. El Comité sesionará tantas veces sea necesario para fijar el protocolo de coronación, el cual será promulgado y validado dentro de la Normativa Nacional para el Protocolo de Coronación, añadiendo el nombre de Vuestra Alteza el Duque a la lista de aquellos sujetos al protocolo para su coronación.

TERCERO. – Derogado.

CUARTO. – Derogado.

QUINTO. – La democión de Vuestra Alteza el Duque es la consumación de la revocabilidad de la administración. En caso de invocarse, se procederá bajo las siguientes condiciones:



1. Se convocará a un referéndum para consultar al pueblo de Nisea si la administración de Vuestra Alteza ha sido conforme a derecho y, en todo sentido, digna de continuar hasta el deceso o abdicación del ocupante del cargo. Para que dicho referéndum proceda, deberá tener un ochenta por ciento de la participación de la población total censada de Nisea y, al menos, un setenta por ciento de los votantes inclinados a la revocación.

2. Al proceder el referéndum, el oficial de mayor rango de las Fuerzas Armadas de Nisea validará y dará ejecución de la sentencia del referéndum. Para que la votación proceda, la ejecución de la sentencia debe ser dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores al referéndum.

3. Al proceder la votación, la Oficina del oficial de mayor rango de las Fuerzas Armadas de Nisea asumirá temporalmente las plenitud de las funciones de la Corona, notificando a todos los habitantes y ciudadanos de Nisea la oficial deposición del ocupante del cargo monárquico y exhortándoles a no continuar usando el tratamiento real sea al depuesto o a su familia hasta nuevo aviso.

4. El oficial de mayor rango de las Fuerzas Armadas de Nisea convocará a la institución del Comité para la Ascensión a la Corona de Nisea, con el objetivo de hallar a un familiar, cercano o lejano, ciudadano o extranjero del ocupante depuesto que pueda ser candidato a la Corona. En caso de hallarse, se invocará el artículo **SEGUNDO** del presente título de esta Ley. De no hallarse, se comenzará el proceso de búsqueda por parte del Comité para la adopción de una Casa Real para la Corona de Nisea.

SEXTO.– La abdicación de Vuestra Alteza el Duque se permitirá bajo el siguiente proceso y protocolo:

1. Vuestra Alteza el Duque comunicará al oficial de mayor rango de las Fuerzas Armadas de Nisea por escrito su deseo de abdicar, junto con los motivos que le orillan a tomar dicha decisión.

2. El oficial de mayor rango de las Fuerzas Armadas de Nisea convocará a un referéndum para validar la abdicación e instituir al Comité para la Ascensión a la Corona de Nisea, con el objetivo de hacer los preparativos para la Ceremonia de Traslado de la Corona al heredero (o heredera) al puesto.

3. En caso de aprobarse por más del sesenta por ciento del electorado, se promulgará al siguiente día el boletín con el informe de la abdicación, junto con la proclamación solemne del Ascenso de Vuestra Alteza el Duque entrante.

T03 - DEL PODER DE LA CORONA

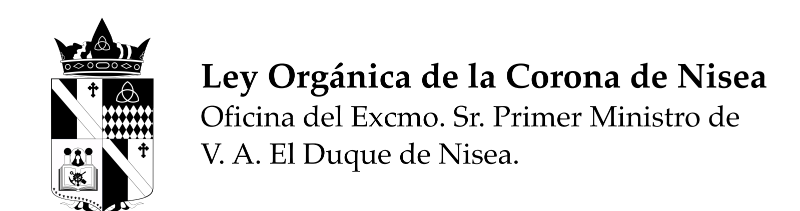
PRIMERO.- La Corona tiene la obligación de encabezar y representar al Estado de la Comunidad Autónoma, su gobierno y sus ciudadanos, delante de ellos mismos y de la comunidad internacional, guardando y haciendo guardar las leyes que la rigen en todo momento.

SEGUNDO.- La Corona debe promover e inaugurar causas filantrópicas y humanitarias que avancen el desarrollo social y económico de Nisea, así como instituciones y organismos que fomenten el Estado de Derecho, la sana convivencia, la salud, la educación y demás valores intrínsecos de la sociedad nisea.

Para lo anterior, la Corona dispone a su derecho el nombrar Ministros, Delegados, Comisionados, Secretarios, Encargados de Despacho y demás títulos que administren al aparato organizacional inaugurado, permitiendo que éste sea de carácter público o privado.

TERCERO.- La Corona está facultada para auditar cualquiera de las oficinas, ministerios o despachos bajo su supervisión y administración. Esto se realizará conforme al siguiente proceso:

1. Por medio de un comunicado escrito, el Duque solicitará la suspensión de los poderes, derechos y responsabilidades de los auditados, adjudicándose los mismos directamente a la Corona.
2. Inmediatamente, el Duque solicitará a una comisión dispuesta por él mismo la inmediata revisión de los procedimientos y acciones del poder auditado durante el periodo de tiempo correspondiente al proceso, pidiendo formalmente un reporte de los que resulten incurrir en actos de parcialidad, corrupción o incumplimiento a las Leyes del Estado.
3. A la entrega de la documentación, en caso de contener evidencias del incumplimiento, el Duque tendrá el derecho a la inmediata destitución de los responsables y solicitará la convocación al proceso de elección de ciudadanos que ocupen las vacantes, en tanto la Corona asume funciones interinas.



T04 - DE LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS DE LA CORONA

PRIMERO.- La Corona debe promulgar y sancionar leyes y reformas que beneficien a la sociedad nisea, velando por la prosperidad y bienestar de los mismos frente a cualquier circunstancia social, política, bélica, económica o de cualquier otra índole.

SEGUNDO.- La Promulgación de Leyes y Reformas se dará por medio de "Decretos Reales" emitidos desde la oficina que designe la Corona como su despacho oficial, siempre categorizándolas de carácter "de Seguridad Nacional".

TERCERO.- El proceso que llevará la emisión de los Decretos Reales es el siguiente:

1. Se promulgará el documento en el Archivo Digital de Nisea con el estatus de "Derogable", entrando en vigor desde el momento de su publicación. Por un periodo de quince días naturales, el oficial de mayor rango de las Fuerzas Armadas de Nisea podrá vetar el Decreto Real de manera unilateral y directa mediante un documento titulado "Veto Popular", anulando las consecuencias judiciales y civiles que ésta haya causado.
2. Al cabo del decimosexto día de su promulgación y, en caso de no haber sido derogada o vetada, su estatus pasará a "Establecida", de modo que podrá ser derogada únicamente por medio de otro Decreto Real subsecuente.

T05 - DE LAS FUNCIONES JURÍDICAS DE LA CORONA

PRIMERO.- La Corona debe validar con imparcialidad, objetividad y honestidad la legitimidad de la aplicación de las leyes sancionadas y vigentes en los casos que requieran determinación o aclaración entre la sociedad actuante.

Asimismo, es responsabilidad única de la Corona administrar justicia conforme a las leyes vigentes del Estado y la jurisprudencia aplicable a cada caso, según derecho, por medio de instrumentos judiciales como lo es la audiencia, el juicio y la deposición juramentada.

SEGUNDO.- En todo proceso judicial, la Corona tendrá el derecho de designar un magistrado que funja como juez y mediador entre las partes que convocan al mismo. En caso de que la Corona sea la que se halle en alguna de las partes del juicio, estará obligada a convocar un referéndum que determine al árbitro mediador.

TERCERO.- Al finalizar todo ejercicio judicial, la Corona está responsabilizada a reportar las resoluciones por medio de un boletín de prensa fechado, denominado “Resolución Jurídica” que servirá en adelante como jurisprudencia aplicable hasta que una Decreto Real determine su nulidad jurídica.

T06 - DE LAS FUNCIONES MILITARES DE LA CORONA

PRIMERO.- La Corona debe encabezar a las Fuerzas Armadas de Nisea. Esto incluye el nombramiento, promoción, democión y expulsión de los miembros de las mismas, así como el armado y desarmado según sea conveniente en la administración de las mismas.

SEGUNDO.- La Corona tiene el derecho intransferible a la movilización de las Fuerzas Armadas, siendo éste el proceso por el cual la misma permite el uso de portación de armas de fuego o el reclutamiento de la población civil a alistarse en las Fuerzas Armadas de Nisea. Dicha invitación se deberá hacer en carácter de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, entregando un escrito con estatus de “Confidencial y Urgente” y en cumplimiento de uno o más de los siguientes casos:

1. Una emergencia de carácter humanitario que requiera fuerzas colectivas apoyando a la población civil para rehabilitación, albergue o provisión de víveres ante un desastre natural o similar.
2. Una amenaza de carácter diplomático donde la reclamación del territorio se vea en peligro por la influencia armada de grupos hostiles y después de haber agotado todo recurso de negociación diplomática y por medios pacíficos, la solicitud a estados aliados para la persuasión del cese a las hostilidades, y las sanciones económico-diplomáticas que orillen al cese de los mencionados actos.

Del mismo modo, el Duque de Nisea posee el derecho y capacidad de decretar a la Comunidad de Nisea los diversos estados de seguridad hallados en el **TÍTULO QUINTO** de la Ley Orgánica del Gobierno de Nisea.

SEGUNDO BIS.- El carácter de intransferible a este derecho puede verse suspendido si la Corona invoca la Ley Marcial y otorgando poderes de emergencia a cualquiera de los elementos que ésta considere prudente para delegar dicha virtud.

TERCERO.- La Corona, por medio de la institución de las Fuerzas Armadas o de un representante designado por el Duque, deberá reclutar para entrenamiento militar a todo varón de Nisea al momento en que éste cumple los diecinueve años de edad. Como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, el Duque deberá asignar un título y oficio al recluta en función de su rendimiento durante su entrenamiento, de entre los cuales están:

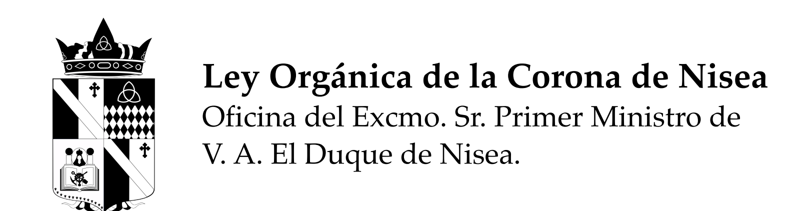
1. Sargento de Primera Clase en Jefe.
2. Sargento de Primera Clase.
3. Sargento en Jefe.
4. Sargento.
5. Cadete de Primera Clase en Jefe.

6. Cadete de Primera Clase.
7. Cadete.

TERCERO BIS.- En caso de que la Corona disponga de ministros institucionales o cargos administrativos en la ejecución del gobierno, dos rangos más serán designados por encima de las FFAA pero debajo de la Corona:

1. General de Primera Clase de la Armada.
2. General de Primera Clase Segundo de la Armada.

El nombramiento de los mismos se hará en protocolo y ceremonia conforme a los lineamientos estipulados por la Corona de manera interna, sujetos a las modificaciones, ordenaciones y lineamientos del Trono Imperial de Atlia. Asimismo, la duración del entrenamiento corresponderá a la que el Trono Imperial de Atlia suscribe a todos los ciudadanos del Imperio.



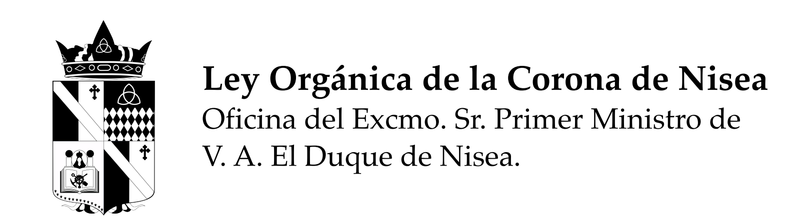
TRANSITORIOS.

PRIMERO. – Con base en las implicaciones políticas, diplomáticas y judiciales por la libre asociación de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea al Imperio de Atlia, las menciones al Ducado, sus nobles y sus símbolos serán reemplazados en tratamiento y porte con los del Imperio de Atlia bajo la decisión, prudencia y aprobación del Jefe de Estado del Imperio mismo.

SEGUNDO.- Los Edictos Imperiales del Trono Imperial de Atlia serán considerados como Edictos del Ducado, y serán añadidos a las leyes correspondientes siempre y cuando estos:

1. Explícita o implícitamente mencionen su implementación en la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea.
2. Determinen y promuevan leyes que beneficien internamente el desarrollo del Estado en cualquier ámbito.
3. Sean aprobados por el Jefe de Estado del Imperio de Atlia y aceptados mediante una sanción ejecutiva emitida por el primer ministro confirmando su entrada en vigor.

TERCERO.- Las funciones religiosas de la Iglesia Nacional de Nisea serán sostenidas y modificadas por el Trono Imperial Atlio, adoptándose por las leyes locales que así lo ameritan.



Se proclama el presente documento con última modificación y entrada en vigor el presente 31 de julio de 2024.

PM. Augusto I